

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETIVO

Art. 1. El presente Reglamento, tiene por finalidad normar la ejecución de prácticas pre profesionales y prácticas profesionales forenses, de los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad privada de Tacna, estableciendo los parámetros que deberán cumplir los estudiantes para optar el Título Profesional de Abogado.

PRACTICA FORENSE EXTERNA

Art 2. La práctica forense externa, constituye el conjunto interrelacionado de actividades SUPERVISADAS, orientadas al logro del perfil en la carrera de formación profesional de abogado, que deben realizar los estudiantes durante un periodo establecido.

El ejercicio de la práctica externa, está orientada al desarrollo de habilidades y destrezas que tiendan al perfeccionamiento de su desempeño en la carrera elegida.

Art. 3. La Práctica forense externa, es un proceso gradual y su inicio es OBLIGATORIO para los estudiantes de la carrera profesional de Derecho a partir del noveno ciclo académico de estudios, la misma que pretende integrar y aplicar la teoría y la práctica para garantizar una eficiente formación profesional.

Art. 4. La Práctica forense externa, constituye un requisito obligatorio para poder obtener el Título Profesional de Abogado.

CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS:

PRÁCTICA PRE PROFESIONAL.

Es la modalidad que le permite al estudiante en formación, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en situaciones reales de trabajo. Es realizado antes de la culminación de sus estudios y/o antes de la calificación de egresado por su Facultad.

PRÁCTICA PROFESIONAL

La práctica profesional comprende a los egresados antes de la obtención de su título profesional. Busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. El

tiempo de práctica pre profesional es de dieciséis (16) meses, que equivale a cuatro semestres académicos.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS, REALIZACION, INICIO Y DURACION DE LAS PRACTICAS

- Art. 5. La práctica forense externa, podrá realizarse en instituciones públicas o privadas, en entidades de diversa naturaleza, así como en las Unidades Receptoras de Secigristas a nivel Nacional y a la Dirección Nacional de Justicia, de igual forma en los estudios jurídicos particulares, asociados o individuales, donde se desarrollen actividades jurídicas que sean autorizadas por la Oficina correspondiente.
- Art.6. “La práctica forense externa tiene como duración mínima de cuatro semestres académicos (dieciséis meses), en instituciones públicas o privadas, en las Unidades Receptoras de Secigristas, en cuyo caso, las practicas no deben interferir con el horario de clases del practicante, según corresponda”
- Art.7. Son aptos, para la realización de la Práctica Forense Externa, los estudiantes que hayan aprobado las asignaturas del primero al octavo ciclo de estudios o acrediten haber aprobado como mínimo 170 créditos,” conforme la Resolución N° 031-2005-UPT/FADE/CF.
- Art. 8. El estudiante o egresado presentará una solicitud dirigida al Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna con los siguientes requisitos:
- a. Certificados de estudios del primero al octavo ciclo o record académico**, los mismos que pueden ser presentados en copias legalizados por notario público o fedateados por el Secretario General de la Universidad.
 - b.** En la solicitud deberá pedir autorización para el inicio de prácticas, indicando el nombre del abogado que será nombrado como su jefe de prácticas (maestro de prácticas), la dirección del lugar donde se encuentra funcionando el estudio jurídico o la institución donde se llevarán a cabo dichas prácticas. Si se tratara de oficinas legales de empresas públicas, privadas o reparticiones estatales, adjuntarán además la correspondiente autorización de prácticas y el nombre del abogado que será designado responsable del estudiante o egresado practicante.
 - c.** Adjuntar tres fotografías de frente, fondo blanco, a colores, tamaño pasaporte y el recibo de pago correspondiente al derecho de emisión de la carta de presentación.

- Art. 9. La solicitud presentada, será proveída a la Oficina de Prácticas, en mérito de la cual el Jefe de dicha oficina emitirá un informe resolviendo la procedencia o improcedencia de la misma. Siendo procedente el informe, se dictará una resolución de decanato autorizando el inicio de las prácticas, luego de lo cual la Oficina de Prácticas expedirá la carta de presentación correspondiente.
- Art. 10. El período de prácticas será computado a partir del momento en que el Jefe de Prácticas (maestro de prácticas) conteste por escrito, la aceptación de las prácticas como tal, comprometiéndose a cumplir con los objetivos de la realización de las mismas.
- Art. 11. El practicante deberá cumplir una permanencia no menor de cuatro horas diarias en el lugar establecido cuya asistencia deberá ser certificada por el maestro de prácticas y podrá ser verificada también por la Oficina de Prácticas.
- Art. 12. Las prácticas pre-profesionales necesaria e indispensablemente deberán ser supervisadas por un profesional abogado de la institución pública o privada, estudio de abogados que se designará como Jefe de Prácticas (maestro de Prácticas), en este último caso podrá tener un máximo de tres practicantes a su cargo y no menos de dos años de experiencia como abogado.
- Art.13. Durante el desarrollo de las prácticas los señores practicantes están obligados a presentar, en su oportunidad, un informe inicial, los informes bimestrales, evaluaciones bimestrales e informe final sobre la realización de sus prácticas, las que deberán estar firmadas por el maestro de prácticas, en los formatos preparados para tal fin por la Facultad, los cuales formarán parte de su expediente para la emisión del certificado de fin de prácticas.
- Art. 14. En el caso de las prácticas realizadas en estudios jurídicos de abogados de diversas especialidades debidamente acreditadas, el señor practicante deberá presentar un informe, que deberá ser sustentado ante la jefatura de la Oficina de Prácticas y dos evaluaciones supervisadas y documentadas con escritos, en copia simple, correspondientes a los meses a que se refieren los informes entregados.
Estos escritos, deberán ser autorizados por el Jefe de prácticas (maestro de prácticas) y tendrán el sello de recepción, lo que indica que se le dio el trámite correspondiente.
- Art. 15. Las evaluaciones supervisadas del estudiante practicante, deberán ser entregadas y archivadas en el file de prácticas, antes de la sustentación del informe del estudiante.

Art. 16. El practicante podrá solicitar una nueva carta de presentación y designar un nuevo maestro de prácticas, debiendo presentar la solicitud correspondiente. Tendrá que adjuntar entonces, el informe inicial del nuevo maestro de prácticas. De no informar a la Oficina de Prácticas el cambio de Jefe de Prácticas (maestro de prácticas), estas no serán tomadas en cuenta.

Art. 17. Concluidas las prácticas se expedirá el certificado de prácticas, a solicitud del interesado, el mismo que será emitido por la Oficina de Prácticas, previo informe de conformidad y Resolución de Decanato que declara concluidas las prácticas en forma satisfactoria.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ESTUDIANTE PRACTICANTE

Art. 18. Son deberes del estudiante practicante:

- a. Conducirse y Demostrar responsabilidad en las tareas asignadas, eficiencia y diligencia, y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas.
- b. Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la entidad asignados durante el desarrollo de sus prácticas.
- c. Demostrar la asistencia respetando los horarios del centro autorizado de prácticas debidamente presentables.
- d. Presentar los documentos requeridos para la supervisión de las prácticas autorizadas.
- e. Acatar cada uno de los parámetros del presente reglamento.

Art. 19. Son derechos del estudiante practicante:

- a. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación.
- b. Recibir asesoría y orientación oportuna para el cumplimiento eficiente de sus prácticas.
- c. Ser evaluado en forma justa y recibir información oportuna de los resultados de la misma.
- d. Utilizar los materiales y recursos que dispone la Universidad para el desarrollo de sus prácticas.

CAPITULO IV

DE LA SUSPENSION DE LAS PRACTICAS

- Art. 20. El practicante podrá suspender sus prácticas, cuando el caso lo amerite y se encuentre debidamente justificado. Para tal fin, el practicante deberá presentar una solicitud, como mínimo con cinco días anticipación a la suspensión y de tratarse de un caso fortuito o de fuerza mayor, podrá hacerlo hasta cinco días después de lo acontecido, adjuntando los recaudos necesarios a la Oficina de Prácticas, la que emitirá el informe correspondiente, previa evaluación.
- Art. 21. Para reanudar las prácticas se presentará una nueva solicitud, en mérito a la cual se emitirá una nueva carta de presentación, ya sea con el mismo maestro de prácticas o en designación de otro.
- Art. 22. En caso de no comunicar oficialmente la suspensión de las prácticas en el plazo determinado, se declarará el ABANDONO de las mismas, quedando sin efecto las realizadas hasta el momento.
- Art. 23. Los practicantes que cometieran alguna falta pasible de sanción, durante la realización de sus prácticas, serán sometidos al proceso disciplinario correspondiente, de acuerdo a las normas de nuestra Universidad.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS

- Art. 24. Faltas cometidas por el practicante:
- a) Inasistencia o Abandono las prácticas sin justificación alguna por el plazo de 3 días consecutivos y 5 no consecutivo en un periodo de 30 días.
 - b) Haber sido denunciado por algún acto ilícito por la institución donde practica.
 - c) Concurrir a sus practicas en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes y, aunque no sea reiterada, cuando por la naturaleza del servicio revista excepcional gravedad.
 - d) El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
 - e) El incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

CAPITULO VI

DE LA CONVALIDACION DE LAS PRÁCTICAS

- Art.25. "El Jefe de la Oficina de Prácticas está facultado a convalidar, excepcionalmente, de la realización de las prácticas externas, al estudiante que pruebe fehacientemente

laborar o haber laborado, en calidad de nombrado o contratado en una institución Pública o Privada u otras entidades análogas, consultorios jurídicos gratuitos, estudios jurídicos particulares, asociados o individuales, desempeñando labores de auxiliar de justicia o similares, relacionados a aspectos jurídicos con una duración de hasta 6 meses, siempre y cuando, se encuentre laborando y cumpla con los requisitos básicos exigidos para la realización de las Prácticas, determinadas en el presente reglamento.

- Art.26. Los practicantes que pretendan convalidar sus prácticas por periodos mayores a 6 meses, deberán sustentar ante una Comisión integrada por 3 miembros designados por el Decanato, un informe ante quienes sustentará su desenvolvimiento en actividades jurídicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 27. La Oficina de Prácticas está facultada para resolver cualquier reclamación sobre las prácticas a que se refiere este reglamento.
- Art. 28. Las prácticas a que se refiere el presente reglamento se someten a los alcances de la Ley sobre modalidades formativas laborales Nro. 28518 y su reglamento, en lo que le fuera aplicable.
- Art. 29. El año de prestación en el Servicio Civil de Graduandos – Derecho (SECIGRA - Derecho) será considerado como uno de los años de prácticas pre profesionales exigibles para la obtención del título profesional de abogado, debiendo computarse como doce meses, debiendo realizar cuatro (04) meses de prácticas pre profesionales adicionales en un estudio jurídico, o entidad pública o privada para completar los dos años académicos (16 meses).
- Art. 30. Los estudiantes egresados podrán solicitar por única vez una carta de presentación para realizar prácticas profesionales conforme a lo normado en la Ley sobre modalidades formativas laborales Ley Nro. 28518, para lo cual el interesado(a), en caso de haber realizado prácticas pre profesionales, deberá haberlas concluido, lo cual se acredita con la respectiva resolución de conclusión de prácticas pre profesionales y el respectivo certificado.